

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Abril 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento núm. 1.562, que importa la cantidad de 37.324 pesetas, con destino al pago de los terrenos expropiados con motivo de la construcción de la travesía de Ricla, en la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, he acordado, de conformidad á lo prevenido en el art. 61 y siguientes del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del citado año, señalar el 29 del corriente, á las diez de su mañana, para que tenga lugar dicho pago en la Casa Consistorial de Ricla, bajo la presidencia del Alcalde, á cuyo efecto se notificará individualmente por la Alcaldía á todos los interesados en la referida expropiación, para que se presenten á percibir el importe de sus fincas en el día y hora señalados.

Zaragoza 25 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En el Cuerpo de Practicantes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia han de proveerse, mediante oposición pública, dos plazas de numerarios, con la gratificación de 1'50 pesetas diarias cada una, y dos de supernumerarios, sin gratificación, correspondientes unas y otras á la clase de Ayudantes alumnos de la Facultad de Medicina.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios deberán solicitarlo de la Diputación, presentando en la Secretaría durante las horas de despacho, y en el término de 15 días, que finará el 11 de Mayo próximo, la correspondiente instancia, acompañada de certificación de buena conducta y de otra en que conste hallarse cursando la carrera de Medicina, y tener aprobada la asignatura de Terapéutica.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL por acuerdo de la Diputación y para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Abril de 1891.—El Presidente, Pedro Olleta.—Los Diputados Secretarios, Vicente Bauluz.—Joaquín Arangurén.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en el expediente de alcance que se sigue en estas oficinas contra D. Hipólito López, Administrador que fué de Rentas estancadas de Ejea, se ha acordado por esta Delegación dirigir los procedimientos contra D. Luis Martínez Hervás y D. Francisco de Paula Espina, quienes desempeñaron funciones de Administrador de Hacienda y Tesorero respectivamente en Junio y Julio de 1856 y Junio y Julio de 1857.

Y habiendo dichos interesados de responder á los cargos que contra los mismos resulten, é ignorando su paradero, se les cita y emplaza por medio del presente para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezcan en estas oficinas por sí ó por medio de apoderado, y expongan lo que tengan por conveniente á su derecho, en vista de lo que resulte del expediente de referencia; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 24 de Abril de 1891.—Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Daroca, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en el art. 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

El M. I. Sr. Rector de este distrito universitario, en oficio de 19 del corriente, recibido hoy, me dice lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción

pública, en comunicación de 7 del actual, recibida en este día, me trasmite la Real orden siguiente:

«Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de Instrucción pública consignadas en la Real orden de 28 de Enero último, sobre provisión de Escuelas, cuyo sueldo excede de 750 pesetas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.º Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á Escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

En la convocatoria próxima, y atendida la premura del tiempo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.

3.º Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que puedan ser admitidos á los ejercicios.

4.º Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, el Rector, de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo, y hará que, por medio de las Juntas provinciales y con ocho días por lo menos de anticipación, se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias.

5.º Terminados los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablón de edictos el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.

6.º Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes hasta el 55 inclusive del reglamento, suprimiendo tan solo los lémas y pliegos cerrados y entregándose directamente los trabajos al Tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.

7.º La calificación definitiva, sin establecer orden de mérito relativo, será unicamente de aprobado ó no aprobado, para desempeñar Escuela de la categoría de oposición.

8.º El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva, con los demás antecedentes, al Rectorado, el cual, en su vista, expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.º Los incidentes á que pudieran dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y reglamento antes citados.

10. En las provincias de Baleares y Canarias, los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á éstos las actas y expedientes para la expedición de títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11. Las Juntas provinciales podrán conceder próroga para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo soliciten, los cuales, entre tanto, seguirán al frente de sus Escuelas.

Y lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro para que sin pérdida de tiempo lo traslade á las Juntas de ese distrito universitario, disponiendo que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias á la mayor brevedad posible.»

Lo que traslado á V. S. para su más pronto cumplimiento, remitiéndome un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca la Real orden que antecede.»

Y en cumplimiento de la preinserta Real orden se publica para conocimiento de los Maestros y Maestras á quienes interesa.

Zaragoza 24 de Abril de 1891.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—El Secretario, Victorio Enciso.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por término de tres años, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 4 de Mayo próximo viniente, de once á doce de la mañana; y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 12 del mismo, á las horas citadas.

De no producir efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, el día 16 del expresado Mayo, á las mismas horas y local de las primeras, todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Alfajarín 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Urbano Peralta.

No habiendo producido efecto el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1891-92, el Ayuntamiento y adjuntos tienen acordado el arriendo á la exclusiva en los días 29 del actual, 5 y 13 de Mayo próximo, y horas de diez á once de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plasencia de Jalón 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio González.—D. S. O., Juan Laborda, Secretario.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales, ni tampoco el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1891-92, este Ayuntamiento y adjuntos tienen acordado el

arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón, y de no presentarse proposición alguna, tendrá lugar la segunda subasta el día 15 del mismo.

● El Frago 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

La matrícula de subsidio, formada para el próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarla los vecinos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Frago 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

No habiendo tenido resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de uno á tres años de todas ó algunas especies de consumo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 30 del corriente, á las diez de su mañana.

Si en la indicada subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 10 del próximo Mayo, á la misma hora y en igual forma y condiciones que la primera; y si tampoco ofreciere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de líquidos y carnes; en este caso la primera subasta se celebrará el día 15 de Mayo, y si fuere negativa, la segunda y última el 25 del mismo.

Mallén 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados, en representación de todas las clases, acordaron el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos señalados á todas las especies para el próximo ejercicio de 1891-92, para cubrir el cupo y recargos autorizados.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 23 del actual, á las diez de su mañana.

Caso de no haber licitadores se celebrará la segunda subasta el día 3 del próximo mes de Mayo, conforme á Instrucción.

Bagüés 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Andrés Alcaine.

El apéndice al amillaramiento para 1891-92, estará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 22 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

El padrón de cédulas personales para 1891-92 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ateca 22 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Morechisal, Pablo Llagere, Juan Millet, Eugenio Llamusier, Clemente Arcas, Benito Mingullón y José Gracia, domiciliados que fueron en esta ciudad, para que dentro del término de octavo día comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de examinarles en causa que instruyo sobre hundimiento del puente de Santa Isabel sobre el río Gállego, ocurrido en el mes de Mayo del año último.

Y con objeto de que los expresados sujetos, cuyo domicilio se ignora, se tengan por citados, he acordado publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1891.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Guitarte y Hernando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita á D. Pablo Orga, vecino de esta capital, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, para una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo ha acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de dicho distrito en causa sobre robo de panizo.

Y para que conste, y sirva la presente de cédula de citación en forma á D. Pablo Orga, libro la presente en Zaragoza á 23 de Abril de 1891.—José Guitarte.

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de 9 del actual por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, dictada en causa sobre robo de dinero y alhajas á D. Mariano Atarés, se cita á Angel Gárate y á un sujeto apodado Flaútas, conocido por José y también por Pepe el de la Puza, vecinos de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 22 de Abril de 1891.—El Escribano, José Guitarte.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa contra Crispín Muñoz sobre hurto, se cita á Manuel N., vecino de esta capital, que habitó en la casa núm. 2 de la plaza del Portillo, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 22 de Abril de 1891.—El Escribano, José Guitarte.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, de que se hará mención, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Daroca á 11 de Marzo de 1891; el Sr. D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto el presente juicio de menor cuantía, sobre pago de pesetas, seguido entre partes, de la una como demandante, D. Urbano Tello Pardillos, labrador, vecino de Cosuenda, representado por el Procurador D. Pablo Lorente, bajo la dirección del Letrado D. Galo Sainz, y de la otra, como demandados, Matias Urbezo, Pascual y los herederos de la difunta mujer del último Silvestra Redondo León, que han sido declarados en rebeldía,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Matias Urbezo Pascual y á los herederos de Silvestra Redondo León, á que juntos, ó cada uno de por sí, satisfagan á D. Urbano Tello, dentro de quinto día, la cantidad de 990 pesetas, intereses legales al 6 por 100 de la misma, á contar desde el 6 de Diciembre de 1890, y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Nicolás.»

Dado el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación á los demandados que se encuentran en rebeldía, en Daroca á 13 de Marzo de 1891.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Ramón Esquíu.